

Lo 32.

9. Setiembre 1852.

Debitorio de Hono. Durro plata otorgado por el
H. Conde de Torre Santa D.^{na} Betuado Magin
Oliver y Squella, a favor de D.^{na} Julio Soler.

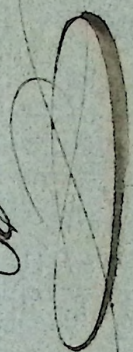
Cancelado.

hinda dela

2. Setembre de 1852

Obligacion de L. 1000 p. la for-
gada por el almy D. R. de D.
Bernardo alqun de otros y
quella Conde de Torre-saura
a favor de D. Luis Salu y de
su hijo
D. R. y papel. H. L. M. L. C.

De m.





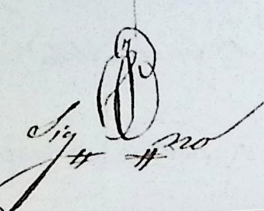
En la ciudad de Mahon de la isla de Menorca a nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante mi el infrascrito Notario publico del Reyno y los testigos que se nombraron, por mi Juan Pons y campos vecino de esta ciudad, de oficio Notario, y espontaneamente dijo: que el Sr. Juan D. Bernat Magi Olives y Aguado Comis de Torre Saura, vecino de Ciudadela en esta isla, ha otorgado a su favor la escritura de poder especial cuya copia pasmosal extendida en forma me puse de manifiesto y literalmente dice asi: "En Ciudadela de Menorca diez y seis Setiembre de mil quinientos cincuenta y dos. Yo Notario que el Sr. Juan D. Bernat Magi Olives y Aguado Comis de Torre Saura, de esta Ciudadela habitador, libre y espontaneamente otorga que dona y confiere poder especial a favor de mi Juan Pons Notario vecino de Mahon, para que en don nom y representant la sua personal decto vecino y vecinos, pueda pondrer a préstamo de D. Juan Solor y Siqued de igual vecindad la cantidad de cuatro mil duros filata por termino de dos años al interes de cuatro por cent cada año sans perjuicio de podere prorrogar del termino por el tiempo que las parte acordien avisante ab dos o tres meses de anticipacion, ab la inteligencia que tant los intereses que venceran cada año, com el capital, devan pagarse en meto, y para que al efecto exprese jugat otorgat y firmas la correspondent en escritura publica ab todas las clausulas y firmas oportunas, hipotecant general o especialment a la seguridad del prestamo cualquier de las fincas o propiedades del Sr. poderdant, pues para tot lo sobredit ab las deas incidencias y dependencias le dono y confiere el mes oficio y especial poder que necesita sans limitacion alguna. y a la estabilidad y firmeza de cuant en virtud de esta escriptura sera obrat por el notario Juan Pons obligat totos los bienes muebles e inmuebles presentes y venideros, ab sumision a las justicias de las

Mag y renuncia de for, dñs y beneficios de ven favor. Por lo otorga el Mtro Plante
Senor Conde de Torre Saura conquit por mi el notari infrascripto Don Jo y la
suscrito con testimonio al efecto requerido Antoni Vila y Serra y Diego Saurina
y Bonet de dita Ciudadella habitados de que desp. El Conde de Torre Saura
Devant de mi Pex Carris notari la primera copia que jo el notari receptor au
tifica con el original registrat en mi protocol cual conser por. En fe de lo la
don sobre este folio del sello de ditos y la signo y firma en dita Ciudadella el pre
se dia de ven otorgamiento Bay un signo Pex Carris notari de que queda en or
to, de fe conuerda con el documento citado. En uso pues de las facultades que por el
transcrito poder le estan conferidas, otorga el mencionado Juan Pons y Campes de su libre
voluntad y en la via y forma que mas en derecho haya lugar, que el citado Sr. Dn
Bernardet Magin Plues y Segella Conde de Torre Saura, su poderdante, esta de
biendo al D. Jule Soler y Siquier vecino de esta ciudad, cuatro mil duros de plata que
se nombre de dicho su poderdante y en calidad de prestamo recibe el que comparece de
dicho Sr. de Soler con buena y corriente moneda de oro y plata en este acto a pre
sencia del notari y testigos infrascriptos don Jo de su numeracion y efectiva entre
ga. Permando pues de dicha suma, el resguardo mas eficaz, promete dicho Juan
Pons que el memorado su poderdante restituira y pagara lo sobredicho cuatro mil
duros al expresado D. Jule Soler o a legitimo representante suyo luego de expi
rado el termino de dos años contados desde hoy, bien que podra el prestamo pro
rogarse para mayor termino conviniendo en ello deudor y acreedor quienes de
beran avisar con tres meses de anticipacion mutuamente cuando aquel que
va restituir o este reclamar el indicado capital. Promete tambien y se obliga
dicho Juan Pons que el mencionado su Senor poderdante contribuira a dicho

D. Jule Soler interes anual de dicho capital, desde hoy hasta el dia del reintegro,
a razon de cuatro por ciento, pagadero dicho interes con toda puntualidad al ven
cimiento de cada año: que le indemnizara de todos los danos perjuicios y gastos que en
su morosidad le cause; y que verificara el pago del capital, cambio y gastos de re
sacaion en la presente ciudad de Madrid y en buena y corriente moneda de oro
o plata y no con vales ni otra especie de papel moneda cualquiera que fuese su
privilegio. A la responsabilidad, pago y obsequancia de todo cuanto queda dicho, gra
va y obliga el mencionado Juan Pons todos los bienes muebles e inmuebles presente
y futuros del Sr. Conde de Torre Saura su poderdante y en especial hipotecar el pre
dicho not. Dado esto en el termino de Ciudadella sin que la hipoteca especial pueda ju
dicar a la general ni esta a aquella: somete al mencionado su Sr. poderdante
a las competentes justicias para que le compelan al cumplimiento de esta publica
escritura por el rigor de la via ejecutiva como sentencia definitiva que ha causa
de estado; y renuncia las leyes de el favor de su Senor poderdante con la general
del derecho en forma. En la expresada conformidad lo otorga el mencionado Juan
Pons y Campes en el nombre y calidad que uno, y lo acepta el sobredicho D. Jule
Soler y Siquier, ambos de mi conocidos de fe: juraron que en este prestamo no
median intereses mayores del cuatro por ciento y que el capital no procede
de rector: quedaron advertidos que dentro el termino de treinta dias a con
tar desde hoy esta escritura ha de ser presentada para su registro en la
oficina de hipotecas de Ciudadella bajo pena de nulidad y demas que
menciona el Real decreto de veinte y tres Mayo del año mil ochocientos
cuarenta y cinco; y lo firmaron siendo presentes por testigos requeridos
al efecto D. Mateo Tuduri y Sanchez vecino de esta ciudad y Barto

como gomita y Texera del mismo vecindario de y lo = Juan Pom = Julio de
Ante mi Nicolás Arfeta Notario

Yo el infrascripto Notario publico del Reyno presente fui al otorgamiento de la escritura que antecede la cual queda del modo que conue-
niendo en el registro de mi oficio: y en fe de su legalidad doy esta copia pri-
mera que signo y firmo volvo este folio del 10 de ilustres en dicha ciu-
dad de Malaga el dia mismo de su otorgamiento. Correo = poderdante = vale


Nicolás Arfeta Notario

Registrada en hipoteca al fol. 1020.º del libro D. de Contratos & toda clase de
esta Ciudad. Cuidadosa veinte y siete de Setiembre de 1852.

Miente Arfeta

Don. vhs. P. or

